

**16989** *ORDEN CUL/3150/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Grupo Árbol.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Luis Romero Silva, solicitando la inscripción de la Fundación Grupo Árbol, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en la Comisión Delegada,

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Árbol Producciones, S.A., el 2 de julio de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Pablo Durán de la Colina.

En la escritura de constitución se menciona la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, carretera Fuencarral-Alcobendas, km. 12,450, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (66.644,48 euros). La dotación consistente en dinero, totalmente desembolsada e ingresada en entidad, ha sido aportada por la «Fundación Dales la Palabra».

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«1.a) Contribuir a la difusión y el fomento de los valores sociales a través de la Comunicación. 1.b) Contribuir al fomento y desarrollo del sector audiovisual español a través de la realización de todas aquellas actividades que permitan mejorar el conocimiento mutuo, la comunicación y la colaboración entre los diferentes agentes que integran dicho sector, y entre éstos y los representantes de sectores ajenos. 1.c) Promover y fomentar la formación y capacitación de los agentes que desarrollan su actividad en el sector audiovisual y, particularmente, contribuir a la creación y desarrollo de programas de formación de guionistas y creativos que atiendan a las necesidades y demandas específicas de los empresarios y profesionales del sector audiovisual. 1.d) Estudiar, canalizar y contribuir a la divulgación audiovisual de los fines y actividades de interés general de aquellas entidades sin ánimo de lucro que soliciten colaboración. 1.e) Estudiar, canalizar y colaborar para dar respuesta a las demandas e inquietudes que en materia de asistencia social, fomento de los valores cívicos, educativos o culturales, cooperación y desarrollo de la sociedad de la información, puedan surgir en el entorno organizativo del Fundador. 1.f) Recabar fondos y obtener financiación para otras entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general. 1.g) Todos aquellos fines de interés general que, en función de las circunstancias y de los recursos económicos disponibles, acuerde el Patronato en el marco de lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Emilio-Tomás Aragón Álvarez, Vocales: Don José-Miguel Contreras Tejera, don Andrés Varela Entrecanales, don Daniel-Arturo Écija Bernal, don Horacio Levin, don Mikel Lejarza Ortiz, la sociedad Corporación de Nuevos Medios Audiovisuales, S.L.U., representada por don Víctor Viguri Flores, don Manuel Valdivia Santiago y don Federico García-Arquimbau Ayuso, Secretario no patrono: don José Luis Romero Silva.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Se designa una Comisión Delegada formada por los siguiente patronos: Don Daniel Écija Bernal, don José-Miguel Contreras Tejera, don Andrés Varela Entrecanales, y Corporación de Nuevos Medios Audiovisuales, S.L.U.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura (B.O.E del 31 julio), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación, una vez otorgada la escritura fundacional, no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno designado en aquella, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en la Comisión Delegada, que se menciona en la escritura de constitución, habrá de ser conferida por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según las Disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Grupo Árbol en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Grupo Árbol, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, carretera Fuencarral-Alcobendas, km. 12,450, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades en la Comisión Delegada, hasta tanto haya sido conferida por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

**16990** *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Biblioteca Nacional, por la que se designa el Jurado para la concesión del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» correspondiente al año 2004.*

La Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio (BOE de 31 de julio) creó y reguló el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», estableciendo que el mismo se convocará con carácter anual por Resolución del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Mediante Resolución de 8 de junio de 2004 (BOE de 30 de junio), se convocó el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» en su edición correspondiente al año 2004.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado, que llevará a cabo el fallo del premio, serán designados por el Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional que presidirá el mismo y estará compuesto por seis vocales, tres de ellos elegidos entre

funcionarios de la citada Institución, actuando uno de ellos como secretario, y los otros tres entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la bibliografía.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Los miembros del Jurado encargado del fallo para la concesión del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» correspondiente al año 2004, son los siguientes:

Presidenta: Doña Rosa Regàs Pagès, Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Vocales:

1. Funcionarios de la Biblioteca Nacional:

Doña Lourdes Gutiérrez Gutiérrez.  
Doña Concepción Lois Cabello.  
Don Lorenzo Ruiz Fidalgo.

2. Personas de reconocido prestigio en el ámbito de la bibliografía:

Doña Margarita Becedas González.  
Don José Manuel Lucía Megías.  
Don Germán Vega García-Luengos.

Secretario: Doña Lourdes Gutiérrez Gutiérrez.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de septiembre de 2004.—La Directora general, Rosa Regàs Pagès.

## BANCO DE ESPAÑA

**16991** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 30 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2409	dólares USA.
1 euro =	137,17	yenes japoneses.
1 euro =	7,4416	coronas danesas.
1 euro =	0,68680	libras esterlinas.
1 euro =	9,0588	coronas suecas.
1 euro =	1,5524	francos suizos.
1 euro =	87,85	coronas islandesas.
1 euro =	8,3410	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57560	libras chipriotas.
1 euro =	31,660	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,41	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6677	lats letones.
1 euro =	0,4289	liras maltesas.
1 euro =	4,3797	zlotys polacos.
1 euro =	41.135	leus rumanos.
1 euro =	239,9800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,055	coronas eslovacas.
1 euro =	1.863.600	liras turcas.
1 euro =	1,7212	dólares australianos.
1 euro =	1,5740	dólares canadienses.
1 euro =	9,6745	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8414	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0937	dólares de Singapur.
1 euro =	1.429,39	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9792	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**16992** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se reconoce la validez del certificado emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», destinado a instalaciones de protección contra incendios fabricado por la empresa Pittway Tecnológica, S.p.A., representada en España por Notifier España, S.L.*

Vista la documentación presentada por la empresa Notifier España, S.L., domiciliada en la Avda. Conflent, 84, nave 23, Pol. Industrial Pomar de Dalt, 08916 Badalona (Barcelona), en representación de Pittway Tecnología, S.p.A., Trieste (Italia), por la cual solicita el reconocimiento de validez del certificado emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)».

Visto que el «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» es organismo de certificación acreditado por el «United Kingdom Accreditation Service (UKAS)» para los aparatos detectores de incendios que se indican en la presente resolución.

Visto que el certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» presentado posibilita la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2.º, 3.º y 7.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (BOE n.º 298, de 14 de diciembre), y sus correcciones (BOE, de 7 de mayo de 1994), así como la Orden de 16 de abril de 1998 (BOE n.º 101, de 28 de abril) por la que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Visto el certificado de «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» de 25 de abril de 2003, número 118h.

Visto el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN 54, partes 5 y 7, con la norma UNE 23007, partes 5 y 7, por la cual hay que certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE de 23 de julio); el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial (BOE de 6 de febrero de 1996); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipo, tipo y modelos (DOGC de 12 de marzo), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 (DOGC de 6 de junio), y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la validez del certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» de 25 de abril de 2003, número 118h, como certificado de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, para el siguiente detector:

Modelo: 7521.

Número de modelo alternativo: FSL-751, LZR-1M, TC846A1005.

Etiquetado: Notifier, Morley, Honeywell.

Siempre que se pueda demostrar, en cualquier momento, que las características del detector de incendios referenciado se correspondan con las de los ensayados conforme a los certificados que se han citado anteriormente.

Segundo.—El marcado identificativo de la concesión de la marca, de conformidad a normas otorgada por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», corresponde al logotipo siguiente:

